

En esta Villa de Toluca. En Veinte y un dias del
 mes de Agosto de mill setecientos y siete años. Reunidos
 Curia y Vecindad de esta dha Villa se sumo con
 la sala de su auctoridad. donde se acordaron
 para dar y conformar las cosas tocantes a lo comun
 de Dios nuestro. P. Con unididad de esta Republica
 lo señores D. Bar. de Canobas Moxa y el Lic. Don
 Simon marquez Valon abogado de la Real Chancaria de Mexico
 y el Alcalde ordinario de esta Villa por sumas
 D. Bar. de Canobas Vamos
 D. Juan de Canobas Muxon
 D. Juan de Canobas Sanchez Alcalde de Real
 D. Juan de Canobas Salas
 D. Alonso Fernandez Camelo
 D. Luis marquez Salas
 D. Joseph Leonardo Vamos fiscal ex
 D. Alonso de Canobas alcaide

Todo Verdadero y Capitulare de este Consejo. Y estando
 en forma del Consejo de esta auctoridad. Alonso
 marquez Valon. pro Curador sin dolo de el comun de esta
 Villa y Concesion de esta se acordó lo siguiente
 Verose. En esta auctoridad. En la forma de presentada
 por parte de D. Alonso marquez Valon. Verose de esta Villa
 pro Curador Sindico de el comun de ella. En que por
 en nombre de dho comun. Se da a que araxarse el
 Vieo que para por medio. de campo. de esta jurisdiccion que
 trae su curso de la Ciudad de Mexico. de las aguas de la
 de los muchos y Interuena en que es lo en Toluca su
 campo y en nobleza las tierras. Y mas quando quando
 se van poniendo todas desalobre. Quista por el
 señores Capitulares. Enanimes y conformes dijeron

